

Guadalajara, Jalisco, a 1° de julio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 448/2015

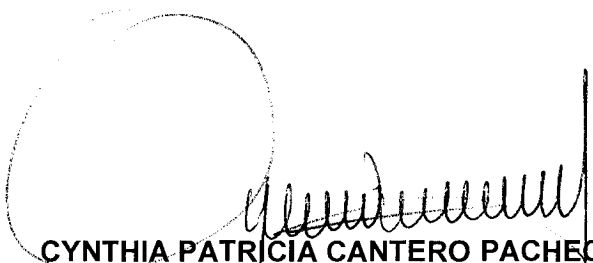
RESOLUCIÓN

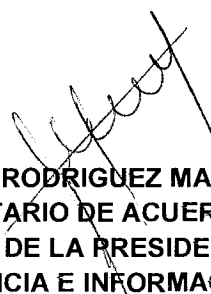
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE MEXTICACÁN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de julio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

  
JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del ITEI*

**Número de recurso**

**448/2015**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Mexxicacán, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**13 de mayo de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**01 de julio de 2015**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*El recurrente manifestó que no recibió  
respuesta a su solicitud.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado manifestó que no le fue  
posible notificar por INFOMEX y lo realizó a  
través de correo electrónico.*



**RESOLUCIÓN**

**SOBRESEE** en actos positivos el sujeto  
obligado dio respuesta a la solicitud



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

----- A favor -----

Francisco González

Sentido del voto

----- A favor -----

Vicente Viveros

Sentido del voto

----- A favor -----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

*(Handwritten signatures and marks)*

RECURSO DE REVISIÓN: 448/2015  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXTICACÁN, JALISCO.  
RECURRENTE:   
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

**VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **448/2015**, interpuesto por él ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXTICACÁN, JALISCO**; y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 16 dieciséis del mes de abril del año 2015 dos mil quince, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a información a través del Sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia **Ayuntamiento de Mexxicacán, Jalisco**, quedando registrada bajo el número de folio 00597815, por la que requirió lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica."

2.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de abril del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia Sujeto Obligado, del **Ayuntamiento de Mexxicacán, Jalisco**, admitió la solicitud le asigno número de expediente UT-03/2015, y mediante la gestión interna realizada por el sujeto obligado, con fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince, emitió resolución en los siguientes términos:

"...

#### RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** Se conforma la aceptación de la solicitud recibida, dar contestación a la misma y se hace entrega de la misma mediante el sistema IFOMEX JALISCO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de enlace notificar la presente resolución al solicitante mediante el sistema INFOMEX JALISCO".

3.-Inconforme con la respuesta que emitió el sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión ante correo electrónico Institucional [solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx), el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, agravios que en su parte medular aluden a lo siguiente:

"...

5.-El día 28 de abril del 2015, se me notifica por medio del sistema Infomex Jalisco, que la información motivo de la solicitud de información al ayuntamiento antes mencionado, será enviada a mi correo. Dicha información BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no ha sido enviada por el sujeto obligado a mi correo.


4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **448/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, con fecha 15 quince del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las Constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión número 448/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto, por la recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexxicacán, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo antes citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/471/2015 el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, mientras que al recurrente el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico.

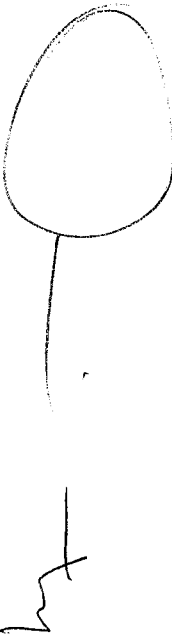


7.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico el oficio de número **TM/04/2015** signado por la **C. Eloy Huerta Sandoval**, Director de Transparencia del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Mexxicacán, Jalisco**, oficio mediante el cual, el sujeto obligado rinde primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, anexando; 1).- *Legajo de 09 nueve Copias Simples*. Informe que en su parte central alude a lo siguiente:

“... ”

**Cuarto.-** Que el día martes 28 de abril del presente le fue enviado al solicitante la información solicitada por correo electrónico (...) motivo por el cual adjunto impresión de pantalla certificada de Hotmail como medio idóneo que se envió la información al solicitante al C. (...). Donde se puede confirmar la fecha de envió y que se envió al correo electrónico proporcionado.

**Quinto.-** Que por error de un servidor, y por no ser experto en la operación del sistema INFOMEX en la fecha del presente trámite, no conté con los conocimientos para haberle enviado al solicitante mediante elaboración de informe por medio del sistema INFOMEX y para dar cumplimiento utilice la información proporcionada por el solicitante (correo electrónico) para hacerle allegar la información de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde nos dice que el correo electrónico es un requisito para recibir notificaciones....”



8.- En el mismo acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia hicieron constar que las partes no se manifestaron en relación a optar por la vía de la conciliación, en razón de esto, es por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por el por la Ley de la materia.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emita resolución definitiva, se le **requirió** al recurrente para que se manifestara en relación al informe que remitió el sujeto obligado, otorgándole un término fatal de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos legales la notificación.

Situación de la cual se hizo sabedor al recurrente a través de correo conforme a lo estipulado por la Ley.

9.-Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince la ponencia de la Presidencia hicieron constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Mexxicacán, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación: La resolución que se impugna fue notificada el 27 veintisiete del mes de abril del

**RECURSO DE REVISIÓN 448/2015.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE MEXTICACÁN, JALISCO.**

año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince y concluyó el día 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, es el caso que el recurso se interpuso el día 13 trece del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; configurándose una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe expuso que por un falta de conocimiento en el manejo del Sistema Infomex no le fue posible notificar la resolución por esta vía, razón por lo cual notificó la respuesta al correo electrónico señalado en el mismo Sistema INOMEX, dicha respuesta es consistente en:

La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue consistente en requerir:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica."

En lo que respecta a las constancias que remite el sujeto obligado en su informe de ley se localizó el oficio TM/04/2015, a través del cual se da respuesta puntual a cada uno de los puntos señalados en la solicitud, como a a continuación se insertan;

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.

- 1) Fondo de apoyo al migrante.
- 2) Becas 3X1.
- 3) Apoyo a jefas madres de familia.
- 4) Pensión para el adulto mayor.
- 5) Bienestar apoyo a adultos mayores.
- 6) PROSPERA.
- 7) Mochilas con útiles escolares.- objetivo.
- 8) Becas bienestar para estudiantes.
- 9) Concurrencia con las entidades federativas.
- 10) Apoyo a la agricultura a través de insumos estratégicos.
- 11) Programa de fomento de actividades acuícolas y pesqueras.
- 12) Apoyo a la agricultura a través de subsidio para fertilizantes.
- 13) Programa de promoción comercial de productos.
- 14) Proyectos productivos.
- 15) Fondo nacional emprendedor.
- 16) Créditos fojal.
- 17) Calentadores a tu medida.

2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.

- 1) Fondo de apoyo al migrante.
- 2) Becas 3X1.
- 3) Apoyo a jefas madres de familia.
- 4) Pensión para el adulto mayor.
- 5) Bienestar apoyo a adultos mayores.
- 6) PROSPERA.
- 7) Mochilas con útiles escolares.- objetivo.
- 8) Becas bienestar para estudiantes.

3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
- 1) Fondo de apoyo al migrante. - Federal.
  - 2) Becas 3X1. - Federal.
  - 3) Apoyo a jefas madres de familia. - Estatal.
  - 4) Pensión para el adulto mayor. - Federal.
  - 5) Bienestar apoyo a adultos mayores. - Estatal.
  - 6) PROSPERA. - Federal.
  - 7) Mochilas con útiles escolares. - Estatal y Municipal.
  - 8) Becas bienestar para estudiantes. - Estatal.
  - 9) Concurrencia con las entidades federativas. - Federal y Estatal.
  - 10) Apoyo a la agricultura a través de insumos estratégicos. - Estatal.
  - 11) Programa de fomento de actividades acuícolas y pesqueras. - Estatal.
  - 12) Apoyo a la agricultura a través de subsidio para fertilizante. - Municipal.
  - 13) Programa de promoción comercial de productos. - Estatal.
  - 14) Proyectos productivos. - Estatal.
  - 15) Fondo nacional emprendedor. - Federal.
  - 16) Créditos fojal. - Estatal.
  - 17) Calentadores a tu medida. - Municipal.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
- 1) Fondo de apoyo al migrante.- objetivo.- Busca ayudar a los trabajadores migrantes que regresan a su comunidad y a las familias que reciben apoyos económicos del extranjero para encontrar un empleo formal o que cuenten con opciones de autoempleo. Por medio de proyectos productivos, obras de infraestructura y equipamiento este programa pretende ayudarlos a que mejoren su calidad de vida.
  - 2) Becas 3X1.- objetivo.- apoyar a los estudiantes para que logren concretar sus estudios.
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.
- 1) Fondo de apoyo al migrante.- Desarrollo social.
  - 2) Becas 3X1.- Desarrollo social.
  - 3) Apoyo a jefas madres de familia.- Desarrollo social.
  - 4) Pensión para el adulto mayor.- Desarrollo social.
  - 5) Bienestar apoyo a adultos mayores.- Desarrollo social.
  - 6) PROSPERA.- Desarrollo social.
  - 7) Mochilas con útiles escolares.- objetivo.- Desarrollo social.
  - 8) Becas bienestar para estudiantes.- Desarrollo social.
  - 9) Concurrencia con las entidades federativas.- Desarrollo Rural y Ecología.
  - 10) Apoyo a la agricultura a través de insumos estratégicos.- Desarrollo Rural y Ecología.
  - 11) Programa de fomento de actividades acuícolas y pesqueras.- Desarrollo Rural y Ecología.
  - 12) Apoyo a la agricultura a través de subsidio para fertilizante.- Desarrollo Rural y Ecología.
  - 13) Programa de promoción comercial de productos.- Desarrollo Económico.
  - 14) Proyectos productivos.- Desarrollo Económico.
  - 15) Fondo nacional emprendedor.- Desarrollo Económico.
  - 16) Créditos fojal.- Desarrollo Económico.
  - 17) Calentadores a tu medida.- Desarrollo Económico.

Donde se hace constar a través de una imagen de pantalla de bandeja de salida del correo electrónico donde el sujeto obligado le notificó al recurrente la información, con fecha 28 veintiocho del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

Aunado a lo anterior el Instituto de Transparencia formulo requerimiento a efecto de que el recurrente se manifestara respecto a lo manifestado el sujeto obligado en el informe de Ley, por lo que una vez fenecido el término otorgado al recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

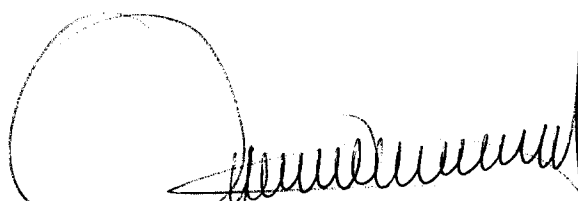
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

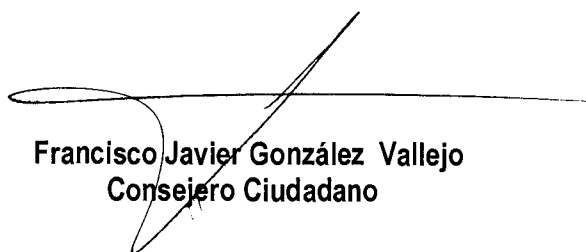
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

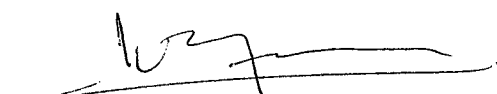
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de julio del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo